Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha 18 de septiembre de 2023, hora: 3:02 p.m., del escrito de renuncia del poder presentado por los endosatarios en procuración junto con el aviso a la entidad demandante. **Se deja constancia que entre los días 14 y 20 de septiembre de 2023, se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.**

Puerto Santander, 25 de septiembre de 2023.

La secretaria,

OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso arriba referido y observado el escrito de presentación de renuncia junto con la comunicación adjunta y enviado a la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. se observa que se cumple a cabalidad con las exigencias de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P. por lo tanto se procederá aceptar la renuncia al poder conferido por endoso en procuración de los doctores CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, frente a lo cual se les resaltará que la renuncia al poder en este caso endoso en procuración, tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En adicional sentido se requerirá al Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. para que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de menor cuantía.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la renuncia por parte de los doctores CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO al poder conferido mediante endoso en procuración, por parte de la entidad bancaria demandante BANCOLOMBIS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. COMUNICAR a los renunciantes en mención, que la renuncia al poder en este caso endoso en procuración, tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

3º. REQUERIR al Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. para que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de menor cuantía

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando que con fecha 8 de septiembre de los corrientes, el apoderado judicial de la parte demandada allegó los desprendibles de pago del salario del demandado en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia de fecha 31 de agosto de 2023.

Puerto Santander, 25 de septiembre de 2023.

La secretaria,

OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, veintiseis de septiembre de dos mil veintitrés

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la realización de la audiencia suspendida de que trata el artículo 392 del C.G. del P. dentro de la actuación sub lite conforme a o expuesto en el auto de fecha 12 de septiembre de los corrientes, se ordenará fijar como fecha y hora para dar continuación a la audiencia única de que trata el artículo 392 ibidem, dentro del presente proceso de fijación de cuota alimentaria y demás asuntos como son la custodia y reglamentación de visitas, el día miércoles 11 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., para la cual se enviará con la debida anticipación, la respectiva invitación a la realización de la misma a través de la plataforma TEAMS.

En adicional sentido y conforme a la constancia secretarial que antecede se ordenará incorporar al expediente virtual, los desprendibles de pago del salario del demandado, allegados por el apoderado judicial de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia de fecha 31 de agosto de 2023, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio en la audiencia próxima a realizar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR como fecha y hora para continuar con la realización de la audiencia única de que tratan las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 392 ibidem, el día miércoles 11 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m., para la cual se enviará por secretaría con la debida anticipación, la respectiva invitación a la realización de la misma a través de la plataforma TEAMS.

2º.- INCORPORAR al expediente virtual, los desprendibles de pago del salario del demandado, allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia de fecha 31 de agosto de 2023, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio en la audiencia próxima a realizar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUEZ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SANTANDER DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 691 de 2020

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha 1 de septiembre de 2023, hora: 12:09 p.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte de la sociedad DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S. contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA. **Se deja constancia que entre los días 14 y 20 de septiembre de 2023, se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.**

Puerto Santander, 25 de septiembre de 2023.

La secretaria,

OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se puede afirmar que, se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, adjuntada vía mensaje a través de apoderado judicial, por parte la sociedad DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S. contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor y/o título ejecutivo, pagaré No. DUA96523001, de fecha de creación 31 de julio de 202, con carta de instrucciones calendada el 14 de octubre de 2020.

Estudiado el documento título valor y/o título ejecutivo - pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que este reúne para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P., habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y a la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, pagar a la sociedad DISTRIBUCIONES UNIVERSO AGRICOLA S.A.S., en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($63.413.440,oo), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 1 de agosto del año 2023, conforme a lo pretendido en el escrito virtual de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto y pertinente en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

4º. Pronunciarse en auto separado respecto de la solicitud de medidas cautelares.

5°. Tener al Doctor LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.039.678.245 expedida en Puerto Berrío; T.P. N.º 298.056 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial leoramen_78@hotmail.com, conforme a la consulta en el SIRNA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020